

Resolución número 600. Programa Electoral de *Autorización de Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos*, Cuerpo Nacional de Delegados, Tribunal Supremo de Elecciones, en San José, a las 18:20 horas del 16 de noviembre de 2023.

RESULTANDO

I. Que el día 27 de octubre de 2023, el señor Marco Antonio Moreno Jiménez, en su condición de Vicepresidente propietario del partido La Gran Nicoya, solicitó autorización para celebrar una caravana el día domingo 19 de noviembre de 2023, de las 13:00 horas a las 16:00 horas, en Guanacaste, en Nicoya, en el distrito administrativo y electoral Nicoya, en *“Nicoya, Guanacaste. La caravana saldrá del Residencial (sic) Nayuribe, en Barrio (sic) La Cananga, siguiente (sic) la siguiente ruta Bo (sic) La Cananga, Bo (sic) Chorotega, Bo (sic) Guadalupe, Bo (sic) La Virginia, Bo (sic) El Carmen, Bo (sic) Los Ángeles, Bo (sic) San Martín, Nicoya Centro (sic), concluyendo en la esquina Sur-Oeste (sic) de la iglesia católica. Posteriormente se realizará un pasacalles hasta la Casa Club ubicada desde el punto final de la caravana 100 mts Oeste (sic) y 150 mts Sur (sic)”*, según consecutivo número 822.

II. Que mediante escrito recibido en el servicio de correo electrónico de este Programa Electoral a las 13:07 horas del día jueves 09 de noviembre de 2023, el partido aquí interesado indicó un ajuste de la ruta y cambio en la hora de finalización de la actividad. En esa misma comunicación, la agrupación expresó, además, lo siguiente: *“Adicionalmente, se solicita hacer caso omiso de esta referencia del requerimiento original, ya que por un error involuntario se incluyó y la misma corresponderá a otra actividad proselitista: “... Posteriormente se realizará un pasacalles hasta la Casa Club ubicada desde el punto final de la caravana 100 mts Oeste (sic) y 150 mts Sur (sic).*

III. Que mediante resolución número 506 emitida por esta Administración electoral el día 09 de noviembre de 2023, se previno al partido aquí interesado cumplir con la omisión señalada en la referida resolución, toda vez que se hacía necesario para proseguir con el trámite administrativo de la solicitud planteada.

IV. Que dicha resolución de prevención se le notificó al partido gestionante a las 10:04 horas del día viernes 10 de noviembre de 2023.

V. Que mediante resolución 577 emitida por esta Administración electoral el día 15 de noviembre de 2023, se rechazó la solicitud 822 por un presunto incumplimiento de lo prevenido.

VI. Que la resolución 577 se le notificó al partido interesado a las 08:20 horas del día jueves 16 de noviembre de 2023.

VII. Que mediante una revisión gestionada por el partido político interesado, acerca de lo resuelto y bajo una mejor comprensión sobre lo ocurrido, se tiene que en efecto el partido La Gran Nicoya sí cumplió con lo prevenido oportunamente.

VIII. Que mediante resolución número 591 de las 16:20 horas del día de hoy, se revocó la resolución número 577 al haberse basado en un dato erróneo, cual fue el de tener por omiso al partido político en la respuesta a la prevención contenida en la resolución 506 antes referida.

IX. Que siendo necesario enderezar este procedimiento, se tiene entonces que la prevención hecha fue respondida dentro del plazo reglamentario. Mediante escrito recibido en el servicio de correo electrónico de este Programa Electoral a las 12:23 horas del lunes 13 de noviembre de 2023, el partido aquí interesado indicó lo siguiente:

“...Punto de inicio ubicado a cuatro calles y 50 mts (sic) al Oeste (sic) de la esquina Noroeste (sic) de la Iglesia (sic) Católica (sic). Residencial (sic) Nayuribe en Barrio (sic) La Cananga (50 mts al Oeste (sic) de la esquina Noreste (sic) del Parque (sic) de dicho Residencial (sic) ...”

“...Por lo tanto, léase correctamente Fecha (sic) y hora de finalización de la actividad propuesta” a 19/11/2023 2:15 PM (sic) ...”

X. Que respecto del horario (duración) de la actividad, se hizo el ajuste a un hora y quince minutos, según consta arriba en el anterior resultando.

CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con el artículo 26 de la Constitución Política, se reconoce el derecho de reunirse pacíficamente para fines lícitos, incluyendo los de naturaleza política, siendo que aquellas reuniones que se celebren en sitios públicos *“serán reglamentadas por la ley”*.

II. el Código Electoral, ley número 8765 del 19 de agosto de 2009, dispone en su numeral 137 que *“Las manifestaciones, los desfiles u otras actividades en vías públicas, plazas, parques u otros sitios públicos deberán contar con el permiso de las autoridades correspondientes y, a partir de la convocatoria a elecciones, también con la autorización del TSE”*, todo ello de conformidad con las disposiciones tanto legales como reglamentarias vigentes que se dirán.

III. Que acorde con lo dispuesto en los artículos 1 y siguientes del decreto número 7-2013 del Tribunal Supremo de Elecciones, denominado [Reglamento para Autorizar Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos](#), publicado en Diario Oficial *La Gaceta* número 136 del 16 de julio de 2013, normativa que le da contenido reglamentario a las normas generales del Código Electoral en esta materia, los partidos políticos que deseen obtener tales permisos deberán contar para tales fines con la autorización del Tribunal Supremo de Elecciones, la cual se otorgará por intermedio del presente Programa Electoral, tomando en consideración condiciones de idoneidad y oportunidad, enmarcadas dentro de las reglas jurídicas dispuestas al efecto.

IV. Que analizada que fue la solicitud formulada por el partido interesado, y sin perjuicio de lo que dispongan las otras autoridades públicas competentes que administran los sitios públicos en los cuales la actividad propuesta se quiere realizar, esta unidad resolutoria no ve impedimento legal alguno para que la actividad propuesta se verifique tal y como se solicitó, estimándose que se hallan ajustadas a la normativa jurídica vigente en **materia estrictamente electoral**.

POR TANTO

De conformidad con las razones de hecho y de Derecho, y citas legales, se aprueba la solicitud formulada según número de consecutivo 822 en razón de su procedencia legal, para realizarse en Guanacaste, en Nicoya, en el distrito administrativo y electoral Nicoya, el domingo 19 de noviembre de 2023, **de las 13:00 horas a las 14:15 horas**, con el recorrido descrito en el primer, segundo, y noveno resultando arriba visibles, siempre sujeta al cumplimiento efectivo de todas aquellas disposiciones de seguridad, orden, integridad y conveniencia necesarias al momento de realizarse. El Cuerpo Nacional de Delegados supervisará el cumplimiento oportuno y efectivo de dichas disposiciones. Tratándose de una actividad ambulatoria y con rutas definidas, se apercibe al partido gestionante el deber de sujetarse a la ruta escogida y asimismo aquí autorizada. **Se le hace saber al partido aquí interesado que la presente aprobación no prejuzga acerca de los demás requisitos legales exigidos por otras normas, debiendo de previo a la actividad gestionar los permisos de las respectivas autoridades municipales, de salud o de otra índole, acordes con la naturaleza de la actividad proyectada.** Se apercibe expresamente al partido interesado el cumplimiento del párrafo tercero del artículo 12 del reglamento precitado, en cuanto al deber de iniciar la actividad aquí autorizada puntualmente a la hora solicitada y aquí aprobada. Se apercibe también expresamente al partido interesado en cuanto a la necesaria presencia de alguna de las personas designadas como encargada de la actividad para que la misma pueda iniciarse, con el deber de mantenerse siempre y durante su realización, bajo pena de tenerla por no verificada en caso de determinarse su ausencia. Respecto de la hora de inicio, y con fundamento siempre en el párrafo tercero del artículo 12 del mismo reglamento antes citado, el Cuerpo Nacional de Delegados dará, no obstante, un plazo prudencial de quince minutos de espera, cumplidos los cuales y ante la inasistencia de ninguna de las personas encargadas de la actividad, se retirará del lugar, entendiéndose que posterior a ello la actividad no se podrá verificar y se tendrá por no realizada para todos los efectos, inclusive los de naturaleza sancionatoria dispuestos en el inciso b) del artículo 291 del Código Electoral en relación con el numeral 12 párrafo tercero del decreto 7-2013 aquí mencionado. Notifíquese.

f. Sergio Donato
Delegado Jefe Nacional
Cuerpo Nacional de Delegados
Tribunal Supremo de Elecciones

